

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . .	17 pesetas
Seis meses . . . . .	25 »
Tres id. . . . .	18 »

Ejemplar: 0,50 pesetas      Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su sustracción, que deberá verificarse al final de cada año

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	50 pesetas
Seis meses . . . . .	28 »
Tres id. . . . .	14 »

Pago adelantado

### EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», número 359, correspondiente al día 25 del actual, aparece la siguiente disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes:

«De conformidad con la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 del actual «Boletín Oficial del Estado», número 354, de 20-12-46, a partir del día 15 del próximo febrero, queda autorizada la fabricación de los quesos que se relacionan a continuación, los cuales podrán ser vendidos al público, incluidos toda clase de gastos y beneficios de 1'50 y 2'50 pesetas en cada kilogramo neto para almacenistas y detallistas, respectivamente, a los precios que se detallan:

#### Artículo 1.º Quesos de leche de oveja

Manchego fresco, 19'25 pesetas kilogramo.

Idem curado, 23'20.

Idem viejo, 24'75.

Villalón (fresco, escurrido y salado), 15'20.

Idem oreado, 17'85.

Burgos: Fresco (escurrido y salado), 16'15.

Idem oreado, 19.

Cabrales y estilo Roquefort, 24'75.

Grami y Peñasanta, 28'75.

Blandos de corteza enmohecida (similares a Brie y Camomber de leche de vaca), 29'10.

#### Quesos fundidos de leche de oveja.

Crema de oveja en bloque, 26'70.

#### Quesos de leche de cabra.

Queso fresco (escurrido y salado), 15'45.

Idem curado, 18'10.

Hasta el 14 de febrero inclusive, y a partir de la publicación de la presente Circular, únicamente se podrá fabricar el denominado queso «manchego fresco», el cual podrá ser vendido al público, incluidos toda clase de gastos y beneficios de mayorista y detallista, de 1'50 y 2'50 pesetas, respectivamente, en cada kilogramo neto al precio de 21'60 kilogramo neto; al

comenzar el día 15 de febrero, este precio quedará anulado y entrará a regir el de 19'25 pesetas kilogramo neto, citado en el primer término de la relación.

Artículo 2.º Igualmente, a partir del día 15 de febrero próximo, también queda autorizada la fabricación de los quesos de leche de vaca y mezcla de ésta y oveja, cuyas calidades y precios serán fijados posteriormente a la publicación de esta Circular.

Artículo 3.º Los quesos de las clases que se citan a continuación, que en la actualidad hay producidos y están inmovilizados, a disposición de este Organismo, podrán ser vendidos libremente a los consumidores; a partir del día de hoy y solamente hasta el 14 de febrero próximo (ya que el día 15 de febrero habrá que cobrarlos a las tasas establecidas en el artículo 1.º), a los siguientes precios máximos de venta al público, incluidos toda clase de gastos y beneficios de mayor y detall de 1'50 y 2'50 pesetas, respectivamente, en cada kilogramo neto.

Gramt, Peñasanta, Roquefort y quesos fundidos (crema de oveja, crema de oveja en bloques y crema de oveja en porciones), a 43'80 pesetas.

Con relación a las demás clases de quesos que pudieran existir inmovilizados e intervenidos, en cada caso, y a consulta dirigida a esta Comisaría General por las Autoridades correspondientes de Abastecimientos, la misma resolverá lo que estime más conveniente.

Artículo 4.º Toda la mantequilla que se pueda elaborar con cualquier clase de leche quedará intervenida y a disposición de las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, las cuales la distribuirán al público por racionamiento. El precio de este artículo en fábrica, que regirá a partir del día de hoy, será el de 40 pesetas kilogramo neto, incluidos toda clase de gastos. Las Juntas Provinciales de Precios, partiendo de la anterior cifra, me remitirán la correspondiente propuesta de precio oficial, debiendo de cargar, en concepto de márgenes comerciales, dos pesetas en kilogramo

para el mayorista y tres pesetas, también en kilogramo, para el detallista.

Artículo 5.º El precio que regirá a partir de esta fecha para la nata de cualquier clase de leche será el de 16 pesetas kilogramo en fábrica.

Madrid 19 de diciembre de 1946.—El Comisario general, José Luis de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 28 de diciembre de 1946.

EL GOBERNADOR,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 1.886.

#### Sobre precios de caza.

A partir del día 20 del actual, los precios que han de regir para la caza, serán los siguientes al público, incluidos toda clase de gastos, beneficios y arbitrios:

Provincias de Madrid, Barcelona, Vizcaya, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

#### Conejos (incluso caseros) y liebres.

Hasta 500 gramos la pieza, con piel, 7 pesetas.

Id. 500 id. sin piel, 6'60.

Id. 650 id. con piel, 9.

Id. 650 id. sin piel, 8'60.

Id. 750 id. con piel 11,

Id. 750 id. sin piel, 10'60.

Id. 1.000 id. con piel, 14.

Id. 1.000 id. sin piel, 13'60.

Id. 1.250 id. con piel, 17'50.

Id. 1.250 id. sin piel, 17'10.

Id. 1.500 id. con piel, 21.

Id. 1.500 id. sin piel, 20'60.

Id. 1.750 id. con piel, 24'50.

Id. 1.750 id. sin piel, 24'10.

Id. 2.000 id. con piel, 28.

Id. 2.000 id. sin piel, 27'10.

Desde 2.000 id. con piel, 30.

Id. 2.000 id. sin piel, 29'60.

Perdices, pieza, 9 pesetas.

Codornices, pieza, 4 id.

Palomas, incluso caseras, id. 5.

Resto de las provincias: Los precios anteriores disminuidos cada uno de ellos en 1'50 pesetas.

Si en las provincias comprendidas en el primer grupo se vendieran los conejos y liebres troceados, se cobrará el kilogramo al público, incluidos todos los gastos, a 14 pesetas, y en las del segundo grupo, a 12'50 pesetas.

Burgos 16 de diciembre de 1946.

El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

### JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO

#### CIRCULAR NÚMERO 5.

Sobre confección de ordenanzas y presupuestos de aprovechamiento de pastos y rastrojeras para el año 1947

Con el fin de cumplimentar lo ordenado por la Jefatura del Estado en fecha 7 de octubre de 1938 y órdenes del Ministerio de Agricultura de 30 de enero de 1939 y 30 de julio de 1941, así como disposiciones posteriores, regulando todas ellas el desarrollo del aprovechamiento de pastos y rastrojeras, para la mejor observancia de cuanto está legislado en dicha materia, esta presidencia tiene a bien ordenar cuanto sigue:

1.º Los presupuestos y ordenanzas deberán ser confeccionados y remitidos a esta Provincial antes del día 31 de enero próximo, de acuerdo con las normas establecidas.

2.º La duración del arriendo de pastos y rastrojeras será de un año natural, entendiéndose por tal desde el 1.º de enero hasta el 31 de diciembre.

3.º El precio medio que por hectárea se proponga a esta Provincial, no deberá ser inferior a 3 pesetas. Por lo tanto deberán abstenerse de remitir las ordenanzas y presupuestos con cantidad inferior a la señalada.

4.º Se especificará el número total de hectáreas sujetas a aprovechamiento, excluyendo los terrenos exceptuados por la Ley de Pastos y Rastrojeras.

5.º El cupo de ganado deberá señalarse con arreglo al número total de hectáreas sujetas a aprovechamiento. Este cupo de ganado no deberá sobrepasar al fijado en las ordenanzas en su apartado 4.º, para lo cual habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

a) Se considerarán como cabezas normales a los efectos de aprovechamiento de pastos: un vacuno, caballar o mular equivalente de 5 a 7 cabezas lanares o cabrías, un asnal de 2'50 a 3'50 cabezas lanares o cabrías y un porcino de 1'25 a 1'75 cabezas lanares o cabrías.

b) Teniendo en cuenta que una estricta aplicación del apartado anterior no puede llevarse a efecto de manera uniforme en toda la provincia por no ser el ganado de iguales características, cada Junta buscará el equivalente en cabezas normales con arreglo a la talla y peso de las especies existentes en cada término, que se reflejará, igualmente, en las ordenanzas a continuación de su apartado 15.

c) Cada Junta deberá hallar la parte proporcional para la distribución de sus pastos entre cabezas mayores y menores con arreglo al número total reducido a las cabezas lanares o cabrías que se fijen. Para mejor comprensión se señala el siguiente ejemplo: en un número determinado de hectáreas pueden pastar 1.000 cabezas lanares o cabrías. Siendo el censo lanar de 700 cabezas, quedan pastos para 300 cabezas más o para su equivalencia en ganado mayor de acuerdo con los coeficientes que anteceden.

6.º Los polígonos o suertes deberán dividirse de forma que queden pastos para que la piara concejil o dula pueda pastar, segregando, a tal efecto, el polígono o polígonos necesarios para su sostenimiento. La piara concejil o dula estará integrada obligatoriamente por animales de pequeños ganaderos que posean un número de cabezas de ganado inferior a 6 mayores y 26 menores.

Las inscripciones de toda clase de ganado se completarán, en principio, con pequeños ganaderos (menos de 6 mayores y 26 menores). Sobrando pastos podrán hacerse inscripciones a prorrato por ganaderos de mayor número de cabezas, hasta completar el 90 por 100 del cupo total, dejando el 10 por 100 restante en previsión de escasez de pastos o para aprovechamiento del ganado que pudieran adquirir los pequeños ganaderos.

7.º Los ganaderos que inscriban sus ganados en la dula, concurren a subastas, soliciten adjudicaciones directas y quieran ejercitar el derecho de tanteo a través de las Juntas Locales de Fomento Pecuario o Juntas Sindicales Agro-Pecuarias, estarán «en posesión de la cartilla de identificación sanitaria de animales», en la que deberán figurar con la debida antelación (40 días antes de dar principio la temporada de aprovechamiento de pastos y rastrojeras).

8.º Las Juntas Locales de Fomento Pecuario o Juntas Sindicales Agro-Pecuarias determinarán el precio que cada ganadero deba pagar por cabeza de las distintas especies acogidas al régimen de aprovechamiento.

9.º Del total de los ingresos por establecimiento de pastos y rastrojeras, se descontará a los propietarios de las fincas el 10 por 100.

10. Tendrán preferencia en las subastas el agricultor-ganadero que acredite ante la Junta Local de Fomento

Pecuario o Junta Sindical Agro-Pecuarias:

- La condición de agricultor.
- La de ser ganadero.
- Estar en posesión de la cartilla de identificación sanitaria de animales en la que se exprese el ganado que posee.
- Ser propietario, en igualdad de condiciones, del 20 por 100 de la superficie total del polígono.

11. Todo presupuesto parcial en el que no figure de una manera expresa en su apartado 2.º, capítulo de gastos, la cantidad que como gratificación corresponde al Inspector Municipal Veterinario, Asesor Técnico permanente de las Juntas, no será aprobado de no fijarse el 50 por 100 del 10 por 100 que estipula el artículo 4.º de la Orden de 19 de diciembre de 1945 (Boletín Oficial del Estado número 10 de 1946).

Para el mejor cumplimiento de cuanto antecede se incluyen impresos de presupuestos y ordenanzas por triplicado, así como certificación de haber sido expuestas durante ocho días estas últimas, documentos que deberán estar debidamente cumplimentados y devueltos a esta Provincial dentro del plazo que se señala, en la inteligencia que toda demora será sancionada por esta Presidencia con multas desde 25 a 250 pesetas.

Burgos 23 de diciembre de 1946.—  
Honorato Martín-Cobos.

### SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

#### JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Para su conocimiento, esta Jefatura le hace saber que, aprobados por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, regirán para el mes de enero los siguientes precios para los cupos que se indican:

Harina cupo panadero al 88 por 100, 231,37 pesetas quintal métrico.  
Idem id. id. al 90 por 100, 227,45.  
Idem id. canje al 88 por 100, 106,37.  
Idem id. id. al 90 por 100, 105,23.  
Idem id. excedente al 80 por 100, 290,00.

Estos precios se entienden para la harina puesta en fábrica y sin envase.

El rendimiento del cupo del 88 por 100 es: 88 por 100 de harina, 10 por 100 de salvado y 1,5 a 2 por 100 de restos aprovechables de limpia (trigullo, neguilla, alberjana y semillas redondas).

El rendimiento del 90 por 100 es: 8 por 100 de salvado y 1,5 a 2 por 100 de restos aprovechables de limpia.

El rendimiento del 80 por 100 es: 60 por 100 de harina, 18 por 100 de salvado y 1,5 a 2 de restos aprovechables de limpia.

Los fabricantes liquidarán con la Caja de Compensación al precio de 298'06 pesetas quintal métrico el cupo excedente.

El valor de los subproductos, es:

Precio del salvado precedente del 88 y 90 por 100 de rendimiento para su venta al público es el de 55 pesetas, más 3 pesetas por quintal métrico de beneficio comercial. Total 58 pesetas quintal métrico.

Restos de limpia a 48 pesetas quintal métrico, incluidas las 3 pesetas de beneficio comercial.

Salvado cupo excedente del 80 por 100, a 63 pesetas quintal métrico, incluido el beneficio comercial.

Restos de limpia del mismo, a 50 pesetas, más 3 pesetas de beneficio comercial. Total 53 pesetas quintal métrico.

Burgos, 24 de diciembre de 1946.—  
El Jefe Provincial, A. González Rojas.

## JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADISTICA

### Movimiento natural de la población

Provincia de Burgos

Agosto de 1946

DATOS REMITIDOS	Provincia	
	Provincia	Capital
Nacidos vivos .....	720	118
Matrimonios .....	90	42
Defunciones .....	460	96
Abortos .....	14	5

CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital	
	V	M	V	M
1 Fiebres tifoidea y paratifoidea (1 y 2) .....	4	3	»	»
2 Peste (3) .....	»	»	»	»
3 Escarlatina (8) .....	»	»	»	»
4 Coqueluche (9) .....	2	2	»	»
5 Difteria (10) .....	»	»	»	»
6 Tuberculosis del aparato respiratorio (13) .....	17	7	10	3
7 { Tuberculosis meningea (14) .....	2	2	»	»
{ Otras tuberculosis (15 a 22) .....	»	2	»	»
8 Paludismo (Malaria) (28) .....	1	»	»	»
9 Sífilis (30) .....	»	1	»	»
10 Gripe (33) .....	»	2	»	»
11 Viruela (34) .....	»	»	»	»
12 Sarampión (35) .....	3	»	»	»
13 Tifus exantemático (39) .....	»	»	»	»
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4 a 7, 11, 12, 23 a 27, 29, 31, 32, 36 a 38, 40 a 44) .....	2	4	»	1
15 Cáncer y otros tumores malignos (45 a 55) .....	16	19	6	6
16 Tumores no malignos (56 y 57) .....	»	»	»	»
17 Reumatismo crónico y gota (59 y 60) .....	»	»	»	»
18 Diabetes sacarina (61) .....	1	»	»	»
19 Alcoholismo agudo o crónico (77) .....	»	1	»	»
20 Avitaminosis y otras (58, 62 a 76, 78 y 79) .....	3	6	»	»
21 { Meningitis simple (81) .....	2	3	»	2
{ Enfermedades de la médula espinal (82) .....	2	1	2	»
22 Lesiones intracraneales de origen vascular (83) .....	17	10	1	»
23 Otras enfermedades sistema nervioso y sentidos (80, 84 a 89) .....	3	1	»	»
24 Enfermedades del corazón (90 a 95) .....	22	23	4	4
25 Otras enfermedades circulatorio (96 a 103) .....	7	6	1	»
26 { Bronquitis crónica (106 b) .....	1	»	»	»
{ Otras bronquitis (106 a, c) .....	2	5	1	1
27 Neumonías (107 a 109) .....	14	10	2	3
28 Otras enfermedades respiratorio, excepto tuberculosis (104, 105, 110 a 114) .....	4	1	1	»
29 Diarrea y enteritis (111 y 120) .....	59	68	12	13
30 Apendicitis (121) .....	2	»	1	»
31 Enfermedades del hígado y biliares (124 a 127) .....	2	3	»	1
32 Otras enfermedades digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129) .....	11	7	6	3
33 Nefritis (130 a 132) .....	2	1	1	»
34 Otras enfermedades aparatos urinario y genital (133 a 139) .....	1	1	1	»
35 Septicemia e infección puerperales (140 y 147) .....	»	2	»	»
36 Otras enfermedades embarazo, alumbramiento y puerperio (141 a 146, 148 a 150) .....	»	»	»	»
37 Enfermedades piel, huesos, etc., (151 a 156) .....	1	»	»	»
39 Debilidad congénita, etc., (157 a 161) .....	7	13	»	2
48 Senilidad (162) .....	8	11	2	»
40 Suicidios (163, 164) .....	1	»	»	»
41 Homicidios (165 a 168) .....	2	»	»	»
42 Accidentes automóvil (170) .....	»	»	»	»
43 Otras muertes violentas o accidentales (169, 171 a 198) .....	9	6	3	2
44 No expresadas ni definidas (199 y 200) .....	2	7	»	1
Totales .....	232	228	54	42

Burgos 30 de noviembre de 1946.—El Jefe Provincial de Estadística, Florencio Zanón.

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Relación de los contribuyentes de esta provincia que han sido declarados fallidos por insolventes, en virtud de expediente, en la forma que se dispone en el Estatuto de Recaudación vigente, aprobado por el Real Decreto de 18 de diciembre de 1928, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 153 del vigente Reglamento de Industrial.

Presupuesto que corresponde	Nombre de los deudores	Domicilio	Industria	Número de la matrícula	Fecha de la declaración del fallido	IMPORTE Pesetas
1.945	Baldomero Quincoces	Burgos		577	13-5-1946	84'10
»	Jenaro Matute	Idem		353	13-5-1946	84
»	Félix González Alvarez	Idem		18	13-5-1946	468
»	Leonor González García	Idem		340	13-5-1946	156
»	Florián Inclán	Idem		1 y 1459	13-5-1946	153'60
»	Angel Martínez Linage	Idem		2224	13-5-1946	307'20
»	Segundo García González	Idem		76	13-5-1946	170'40
1.946	Julio García González	Arija	Carnes frescas	15	22-6-1946	66
1.946	Victoriano Antolín	Huerta del Rey		»	3-7-1946	16
1.944	Dfonisio Arranz Ramos	Mambrillas de Castrejón		»	26-8-1946	849'58
1.942	Pedro González Rámila	Villovela de Esgueva		6	9-3-1946	80'50
1.943	Sucesor de Pedro García	Roa de Duero		54	11-3-1946	1389'20
»	Julián Méndez	Idem		67	11-3-1946	80'50
»	El mismo	Idem		1057	11-3-1946	80'50
»	Mateo Rodríguez Zapatero	Idem		143	11-3-1946	339'20
1.942	Mafías Ruiz Casín	Mambrillas de Castrejón		7	6-7-1946	108'48
1.945	Gaspar Arenas	Palazuelos de Muñó		4	21-6-1946	24'20
1.946	José Gamazo	Pampliega		37	21-6-1946	106'74
1.945	El mismo	Idem		999	21-6-1946	198'56

Burgos 25 de octubre de 1946.—El Administrador de Rentas Públicas, F. J. Mosquera.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Lerma

D. Arturo González Yagüez, Juez Comarcal de esta villa y su partido y en funciones de instrucción y primera instancia del mismo,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente de liberación de gravámenes a instancia de Víctor Barbadillo García, mayor de edad, casado y vecino de Covarrubias, en el que manifiesta: que es propietario de la finca urbana sita en Covarrubias, una casa palacio en la plaza de Doña Sancha, señalada con el núm. 2, con su jardín, cocedero y un torreón antiguo, cercado todo de muralla, la que contiene una fuente que recibe las aguas de un terreno de junto a la fuente de las eras, por la calle de Vera-Cruz y plaza de Doña Sancha, linda al Norte o frente con la mencionada plaza, por Este o izquierda entrando con la plaza de Chindavinto, por Oeste o derecha calle de la Luna y por Sur o espalda con la calle de la Colegiata; expresada finca se halla inscrita a su favor en el tomo 1 192, libro 12, folio 146, finca 1.696, triplicado, inscripción quinta, sin que en el título de adquisición por dicho instante figurase carga alguna, y habiendo solicitado del Registrador de la Propiedad de Lerma, certificación que así lo acreditara, se ha verificado con certificación en la que consta que en la inscripción de tal finca aparece hipotecada por veinte mil pesetas a favor de D. Francisco Bajo Delgado, en cuya suma se adquirió por don Norberto Barbadillo del Cuyo, mediante escritura otorgada en Burgos el 19 de julio de 1875. Ma-

nifiesta citado instante tiene la seguridad de que el precio está satisfecho y no se ocuparon sus propietarios de entonces de cancelar precitada hipoteca, la que también aparece prescripta dado el tiempo y plazos señalados en la escritura, a tenor de lo dispuesto en los artículos 1964 y concordantes del Código Civil, promueve tal expediente para la liberación de tal gravamen y este Juzgado dictó providencia con fecha 15 de noviembre pasado, de conformidad con el Decreto de 8 de febrero de 1946, por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del 27 del mismo y conforme a lo dispuesto en los artículos 209 y siguientes de la misma y en atención a ignorarse el domicilio del titular de los asientos cuya liberación se solicita, así como los herederos o causahabientes del mismo y que es presumible hayan fallecido por datar tales asientos desde el año 1865, mandando publicar edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, en los tabloncillos de anuncios del Ayuntamiento y Juzgado de Paz de Covarrubias, donde radica la finca, y en los de este Juzgado, por el término de diez días, para que comparecieran ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, lo que se ha verificado, y habiendo transcurrido dicho término sin que se haya interpuesto reclamación alguna, de conformidad con la Regla 7.ª de expresado artículo 209, se publican nuevos edictos por un plazo de veinte días y en la forma que los anteriores.

Dado en Lerma a 12 de diciembre de 1946 = Arturo González Yagüez.—Por su mandado.—Correntino Gómez.

## Anulaciones.

El Juzgado del Regimiento Infantería San Marcial, número 7, de guarnición en Burgos, deja sin efecto la requisitoria publicada en el B. O. de esta provincia, número 205, de fecha 9 de septiembre del corriente año, por la que se llamaba e interesaba la busca y detención del soldado desertor de dicho Regimiento, Luis Calvo Núñez, por haber sido detenido dicho individuo,

Burgos 19 de diciembre de 1946.  
=El Teniente Juez instructor.

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Merindad de Montija.

Acordada por este Ayuntamiento la enajenación de cuatro parcelas de terreno comunal, en pública subasta, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 3.º y 15º de la Ley municipal y los artículos 46 y 51 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Ayuntamientos, se abre información pública por quince días naturales, a la que solo podrán acudir, por escrito, las personas naturales y jurídicas, a cuyo particular interés afecta directamente el acuerdo de referencia, y las Corporaciones o Entidades de interés público y general y de carácter social y económico, radicantes en este término municipal, todo según previene el Decreto del Ministerio del Interior de 25 de marzo de 1938.

Al propio tiempo y a los efectos prevenidos en el artículo 25 del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924, se hace público el acuerdo de enajenación en pública subasta de los terrenos expresados, para que durante el plazo antedicho puedan presentarse reclamaciones, advir-

tiendo que, pasado el referido plazo, no se admitirá ninguna.

Merindad de Montija 17 de diciembre de 1946.—El Alcalde, Primitivo Gómez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

## Alcaldía de Quintanar de la Sierra

Por el presente anuncio se hace saber que la tercera subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte La Dehesa, de este Ayuntamiento, por 1.026 ovejas, 1.350 cabras, 386 vacas y 136 mayores, por un período de cinco años y tasación anual de 82.080 pesetas, tendrá lugar en esta localidad el día 16 de enero próximo, a las doce horas, con las condiciones del pliego publicado en el B. O. de esta provincia del día 5 de julio del año actual.

Las relativas a los montes de Revenga y La Manga, se celebrarán igual día, a las doce y treinta y tres horas, respectivamente, con iguales condiciones, y las tasaciones dichas en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 19 de octubre último.

Quintanar de la Sierra 24 de diciembre de 1946.—El Alcalde, D. Santamaría.

Debidamente autorizado este Ayuntamiento por el Distrito Forestal y bajo las condiciones publicadas en el B. O. de esta provincia, número 152, de fecha 5 de julio del año actual, se hace saber que el día 28 de enero próximo, a las doce horas, tendrá lugar en esta casa consistorial la subasta de 11.420 pinos secos, llamados varas, con un volumen de 608,836 metros cúbicos de madera en pie, rollo y corteza, y 300 estéreos de leña de sus copas, en el monte La Dehesa, de este Ayuntamiento y tasación de 33.441'80 pesetas, bajo mi presidencia o la del Concejal que legalmente me sustituya,

un funcionario de Montes, si lo desea, y el Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto.

Los pliegos cerrados para tomar parte en la subasta indicada, se ajustarán a los modelos corrientes para estos actos, yendo provistos de los documentos prevenidos en el artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, presentándolos en la Secretaría municipal hasta igual hora del día anterior al en que se celebre aquélla.

Quintanar de la Sierra 24 de diciembre de 1946.—El Alcalde, D. Santamaría.

#### Alcaldía de Neila.

Por haber sido suspendidas las subastas que a continuación se indican, se anuncian nuevamente para el día 13 de enero de 1947, a las once horas 276 hayas; a las once y media, 1.650 estéreos de leña; a las doce horas, 800 pinos; y a las doce horas y media, 300 pinos, todas ellas con iguales condiciones y precios a las que señalaron en el B. O. de esta provincia número 239 de este año.

Neila 24 de diciembre de 1946.—El Alcalde, Valentín Gil.

#### Alcaldía de Huerta de Rey.

El próximo día 30 de enero, se celebrará la subasta de maderas que se anunciaba en el B. O. número 253, a las once horas, suspendida por orden superior.

Huerta de Rey 24 de diciembre de 1946.—El Alcalde, Urbano Ortega.

#### Alcaldía de Carcedo de Burgos.

En cumplimiento de órdenes recibidas del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, el día 5 del próximo enero, a las once horas, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento la subasta de los pastos de los montes denominados Gancharra, Montenuuevo y Páramo, cuya subasta será independiente para cada monte y por cinco años, en las condiciones legales correspondientes.

El número de cabezas de ganado que podrá pastar en cada monte, será el siguiente:

«Gancharra», 550 de lanar, 30 de cabrío y 11 mayor.

«Montenuuevo», 160 de lanar, 10 de cabrío y 11 mayor.

«Páramo», 100 de lanar y 9 mayor.

Carcedo de Burgos 20 de diciembre de 1946.—El Alcalde, Gregorio Bravo.

#### Alcaldía de Caleruega.

El día 10 del próximo mes de enero, a las once horas, en la casa consistorial de esta villa, tendrá lugar la subasta de 600 estéreos de leña carrasca, del monte denominado Monte Alto, de esta

villa, pago Prado de San Mamés, bajo el tipo de tasación de 9.000 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo a las condiciones publicadas en el B. O. de la provincia número 152, de 5 de julio último.

Dicha subasta será presidida por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación.

Caleruega 19 de diciembre de 1946.—El Alcalde, Leoncio Manguan.

#### Alcaldía de Regumiel de la Sierra

El día 23 de enero próximo, a las doce de la mañana, se celebrará en esta casa consistorial subasta para el aprovechamiento de 1.200 estéreos de leña del monte El Pinar, tasados en 4.800 pesetas, bajo las condiciones estable-

El día 23 de enero próximo, a las doce de la mañana, se celebrará en esta casa consistorial la subasta para el aprovechamiento de 1.200 estéreos de leña del monte «El Pinar», tasados en 4.800 pesetas, bajo las condiciones establecidas en el anuncio publicado en el B. O. de la provincia de 12 de noviembre último.

Regumiel de la Sierra 23 de diciembre de 1946.—El Alcalde, Andrés García.

#### Alcaldía de Fresneda de la Sierra

El día 7 de enero próximo, y hora de las doce y doce y media, tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta de 200 estéreos de leñas muertas y rodadas del monte Las Zarzas, tasados en 800 pesetas, y otra de 100 estéreos de leñas muertas del monte Zarzabala, de este Ayuntamiento, tasadas en 400 pesetas.

Fresneda de la Sierra Tirón 24 de diciembre de 1946.—El Alcalde, P. O., Leandro Martín.

#### Alcaldía de Pinilla de los Moros.

En la ganadería del vecino de esta localidad D. José Moreno Camarero, se halla agregada una res lanar con las señas siguientes: oveja blanca, raza merina, con remisaco por delante y muesco por detrás en la oreja derecha y remisaco por delante en la izquierda. Quien acredite ser su legítimo dueño, puede pasar a recogerla por ante esta Alcaldía, previo pago de los gastos ocasionados, en un plazo de quince días, a contar de la fecha en que aparezca publicado este anuncio en el B. O. de la provincia. Asimismo se hace constar que transcurrido que sea el indicado plazo y no apareciese su dueño, se procederá a la venta en pública subasta en esta Alcaldía.

Pinilla de los Moros 21 de diciembre de 1946.—El Alcalde, Víctor Redondo.

#### Junta vecinal de Bezares.

El día 20 de enero próximo, de media en media hora, dando principio a las once, tendrán lugar en la casa vecinal las subastas autorizadas por la Jefatura de Montes, de poda de roble, hayas inmadurables y en todo el monte leñas muertas y rodadas, concedidas como de la propiedad de este pueblo y el de Barbadillo de Herreros, en el «Boletín Oficial» de 18 de septiembre último, y el pliego de condiciones inserto en el «Boletín Oficial» de 5 de julio último y las

económicas de manifiesto en esta Junta.

Bezares 21 de diciembre de 1946.—El Presidente, Teodosio García.

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Y DE LA CRUZ ROJA  
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

## ELECTRA DE BURGOS, S. A.

Distribuidora de IBERDUERO

### Intereses de obligaciones

Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas que, a partir del 2 de enero de 1947, se pagarán los intereses correspondientes al segundo semestre del presente año, contra entrega de Cupón número 13 de las obligaciones emitidas el año 1940, y contra entrega del Cupón número 4 de las obligaciones emitidas el año 1945 que esta Sociedad tiene en circulación.

El importe líquido de cada uno de los Cupones citados es de pesetas 11'00, ya deducidos los impuestos que gravan este concepto.

Dicho pago se efectuará en nuestras Oficinas, Plaza de Alonso Martínez, número 12, todos los días laborables de diez a doce de la mañana, y en el Banco de Bilbao, Sucursal en Burgos.

Burgos 26 de diciembre de 1946.—El Director, Juan-Angel Martínez de Morentín y Larumbe.

### Amortización de Obligaciones

En el sorteo verificado en las oficinas de esta razón social el día 17 de diciembre actual, ante el Corredor de Comercio D. Claudio Manrique del Río, han resultado amortizadas las siguientes Obligaciones (emisión año 1940) de esta empresa:

Números	3	30	126	134	313	480	491
Id.	510	577	595	600	717	1048	1078
Id.	1135	1201	1215	1306	1405	1492	1607
Id.	1639	1640	1683	1766	1778	1883	1917
Id.	1949	2048	2086	2099	2107	2211	2259
Id.	2319	2375	2380	2418	2567	2713	2779
Id.	2794	2810	2871	2883	3009	3027	3121
Id.	3145	3284	3291	3323	3357	3425	3434
Id.	3542	3551	5597	3607	3622	3662	3669
Id.	3672	3682	3766	3801	3832	3899	

El líquido a cobrar por cada título es de *cuatrocientas noventa y seis pesetas con setenta y nueve céntimos*, una vez deducidos los impuestos correspondientes a la amortización.

Los señores Obligacionistas poseedores de estos títulos, pueden presentarlos al cobro en estas oficinas, en la Plaza de Alonso Martínez, número 12, a partir del día 2 de enero de 1947, durante las horas de diez a doce de la mañana.

Burgos 26 de diciembre de 1946.—El Director, Juan-Angel Martínez de Morentín y Larumbe.

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

### INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

### CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1944.	72.928.887'91
En 31 de diciembre de 1945.	88.422.662'38